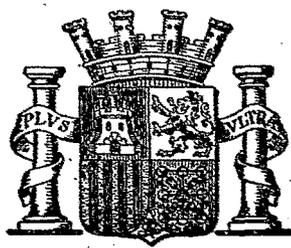


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### ORDENES

#### Presidencia del Consejo de Ministros

**Orden de 12 de mayo de 1932 (D. O. núm. 116) y la orden de la Jefatura de Aviación de 13 de diciembre del mismo año, ambas relativas al percibo del 30 por 100 sobre su sueldo, a que se refiere el artículo 40 del reglamento de Aeronáutica,**

Esta Presidencia ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, desestimar la petición del recurrente, por no tener derecho a lo solicitado, confirmando la orden de la Jefatura de Aviación militar de 13 de diciembre de 1932.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de septiembre de 1934.

P. D.,  
LUIS BUIKAREU

Señor Director general de Aeronáutica.

(De la *Gaceta* núm. 258)

#### Ministerio de Hacienda

**Circular.** Excmo. Sr.: A propuesta del coronel Director de la Academia especial del Instituto de Carabineros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el cuadro de las asignaturas que han de cursar los alumnos para oficiales se ajuste al que a continuación se consigna, y que, en relación con ellas, el artículo 54 del reglamento orgánico de la misma, aprobado por orden de 16 de febrero de 1909 (C. L. núm. 40), quede modificado en la forma siguiente :

“Art. 54. El orden de preferencia de los alumnos en cada curso académico se fijará con arreglo a la cifra que resulte de multiplicar la suma de las notas obtenidas en cada asignatura y semestre por el coeficiente de 5, 4 y 3, asignados, respectivamente, a los tres grupos en que, por su importancia para el oficial de Carabineros, se dividen las materias a estudiar, que son: 1.º, De cultura profesional; 2.º, De cultura militar, y 3.º, De cultura general. Estas notas se llamarán “notas finales de año”, y serán las que se tengan en cuenta para la colocación, por antigüedad, de los alumnos al terminar los estudios, aplicando el procedimiento de dividir la suma de las notas finales de los dos semestres entre dos.”

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de septiembre de 1934.

P. D.,  
PASCUAL ABAD

Señor...

#### CUADRO QUE SE CITA

##### PRIMER GRUPO

##### Especialidad del Cuerpo

##### Coeficiente 5

##### Primer semestre:

Ley de Contrabando.  
Reglamento de Alcoholes.  
Idem de Azúcares.  
Idem de Achicoria.

##### Segundo semestre:

Ordenanzas de Aduanas.  
Estudio de las leyes fiscales (Loterías, barajas, tóxicos, tabacos, tributos).

Código de Justicia Militar. Procedimientos.

##### SEGUNDO GRUPO

##### Parte militar

##### Coeficiente 4

##### Primer semestre:

Táctica de Infantería hasta compañía inclusive. Apéndice del reglamento táctico y Caballería hasta escuadrón.

Ordenanzas (obligaciones oficiales).  
Advertencias a oficiales.

Régimen interior de los Cuerpos y servicio de guarnición.

##### Segundo semestre:

Topografía. Lectura de planos.  
Servicio de campaña.  
Conferencias militares. Ejercicios de combate.  
Detail y Contabilidad.

##### TERCER GRUPO

##### Cultura

##### Coeficiente 3.

##### Primer semestre:

Aritmética y Geometría.  
Geografía Universal.  
Francés.

##### Segundo semestre:

Nociones de Química.  
Geografía e Historia de España.  
Francés.

##### PRACTICAS

Esgrima, Dibujo topográfico, Equitación, Ensayos químicos, Mandos tácticos.

(De la *Gaceta* núm. 258)

#### Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el teniente coronel de la Guardia Civil, en situación de reserva, D. Rodrigo Palacio Gurpegui, en súplica de que se le abonen las diferencias de sueldo de disponible forzoso a colocado durante los meses de marzo a diciembre de 1932 y disponible B) a disponible A) de enero a marzo de 1933, ambos inclusive, situaciones a las que pasó por órdenes de 27 de febrero de 1932 (D. O. núm. 49) y 27 de enero de 1933 (*Gaceta* núm. 32),

Este Ministerio ha resuelto, en armonía con lo dictado en iguales casos, concederle la diferencia de sueldo de disponible B) a disponible A) de los meses de enero a marzo de

1933, ambos inclusive, y denegarle lo correspondiente al año 1932, por no existir en aquella fecha la disponibilidad A) y sí la forzosa en que se hallaba el recurrente, en la que percibió los devengos que le correspondían.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de septiembre de 1934.

F. D.,  
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los comandantes de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Fernando Vázquez Ramos y termina con D. Carlos Sierra Guasp, pasen a situación de disponible forzoso, con arreglo al apartado A) del decreto de 5 de enero de 1933 (*Gaceta* número 6), con residencia en los puntos que se indican en la citada relación, quedando agregados para haberes y documentación a las unidades que asimismo se mencionan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de septiembre de 1934.

F. D.,  
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

#### RELACION QUE SE CITA

D. Fernando Vázquez Ramos, disponible forzoso, apartado B), en Sevilla, agregado para haberes a la Comandancia de Sevilla, y para documentación y demás efectos al 17.º Tercio.

D. Isidro Cáceres Ponce de León, disponible forzoso, apartado B), en Valladolid, agregado para haberes a la Comandancia de Valladolid, y para documentación y demás efectos al noveno Tercio.

D. Manuel Pizarro Cenjor, disponible forzoso, apartado B), en Málaga, agregado para haberes a la Comandancia de Málaga, y para documentación y demás efectos al 16.º Tercio.

D. Juan Fernández Robles, disponible forzoso, apartado B), en Sevilla, agregado para haberes a la Comandancia de Sevilla, y para documentación y demás efectos al 17.º Tercio.

D. Ismael Navarro Serrano, disponible forzoso, apartado B), en Cortes de la Frontera, (Málaga), agregado para haberes a la Comandancia de Málaga, y para documentación y demás efectos al 16.º Tercio.

D. Carlos Sierra Guasp, disponible forzoso, apartado B), en Madrid, agregado para haberes, documentación y demás efectos al 14.º Tercio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder los empleos de subayudante, brigada y sargento primero al personal de ese Instituto comprendido en la siguiente relación, que co-

mienza con el brigada D. Miguel Segura Limorte y termina con el sargento D. Salvador Beamud Guisado, por reunir las condiciones prevenidas, asignándoseles en el empleo que se les confiere la antigüedad de 11 de septiembre de 1934.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de septiembre de 1934.

F. D.,  
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

#### RELACION QUE SE CITA

##### *A subayudantes de Infantería*

Brigada del 19 Tercio, D. Miguel Segura Limorte.

Brigada de la Comandancia de Sevilla, D. Francisco Sánchez Moreno.

Brigada de la Comandancia de Oviedo, D. Antonio Alias Barquero.

##### *A subayudantes de Caballería*

Brigada de la Comandancia de Badajoz, D. Juan Francia Conde.

Brigada de la Comandancia de Granada, D. Antonio Molina Sánchez (1.º).

##### *A brigadas de Infantería*

Sargento primero de la Comandancia de Barcelona, D. Juan Solano Grados.

Sargento primero de la Comandancia de Alicante, D. Vicente García Ferrer.

Sargento primero de la Comandancia de Barcelona, D. Agustín Juez García.

##### *A brigadas de Caballería*

Sargento primero del 19 Tercio, don Juan Rojas Cabalga.

Sargento primero de la Comandancia de Cáceres, D. Emilio Verdugo García.

Sargento primero de la Comandancia de Teruel, D. José Esteban Clemente.

##### *A sargentos primeros de Caballería*

Sargento del 14 Tercio, D. Ricardo Zafra Martínez.

Sargento de la Comandancia de Badajoz, D. Rogelio Domínguez García.

Sargento de la Comandancia de Sevilla, D. Raimundo Pérez Merino.

Sargento de la Comandancia de Toledo, D. Angel Morán Miranda.

Sargento de la Comandancia de Logroño, D. Salvador Beamud Guisado.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el capitán de la Guardia Civil separado del servicio activo por decreto de 13 de mayo de 1933 (*Gaceta* núm. 135), D. Lisardo Doval y Bravo, y pasada a conocimiento y resolución del Consejo de Ministros, cumpliendo los requisitos y trámites reglamentarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobada en Consejo de Ministros la propuesta elevada al efecto por este Departamento, se le con-

cede la vuelta al servicio activo a don Lisardo Doval y Bravo.

2.º El indicado capitán será ascendido al empleo de comandante, que por antigüedad le corresponde, con fecha 1 de julio último, colocándosele en la escala de su clase entre los comandantes D. Tomás Fernández Rogina y D. Alfonso Cimas Leal.

3.º El Jefe de referencia quedará en situación de disponible forzoso en Madrid, con arreglo al apartado A) del decreto de 5 de enero de 1933 (*Gaceta* núm. 6), y agregado para haberes, documentación y demás efectos, al 14.º Tercio.

4.º Los beneficios que determina el decreto de este Ministerio de 3 de mayo del año actual (*Gaceta* número 128), le serán de aplicación a efectos administrativos, en armonía con lo preceptuado en la ley de 24 de abril último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de septiembre de 1934.

F. D.,  
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la *Gaceta* núm. 258)

## Ministerio de la Guerra

### Subsecretaría

#### SECRETARIA

#### DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la situación de disponible con residencia en esta capital, en que se encuentra el General de brigada D. Luis Orgaz Yoldi, se entienda que es la de disponible forzoso, con igual residencia y con los beneficios del apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), a partir de primero del mismo mes y año, y que por las Pagadurías de Haberes de Canarias y de esa división, se le reclamen y abonen las diferencias de sueldo percibidas de menos desde la indicada fecha, de acuerdo con lo que preceptúa la orden circular de 31 de enero de 1933 (D. O. núm. 27).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de septiembre de 1934.

HYDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Comandante militar de Canarias e Interventor central de Guerra.

#### PENSIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D.ª María del Carmen, don Joaquín, D. Francisco, D. Favió, don Antonio y D. José Pacheco Santana, residentes en Valencia, calle de Félix Pizcueta, núm. 27, 3.º, en súplica de que se les transmita la pensión anexa a la

# SECCION DE ANUNCIOS

Madrid, 16 de septiembre de 1934

Franqueo concertado

D. O. núm. 214

## CASA ISERN SASTRERIA

ENRIQUE GONZALEZ.—Cortador sastre con diploma de honor en Londres.—Proveedora de la Cooperativa del Ministerio de la Guerra

Impermeables ingleses marca WRERY.—Trajes de señora hechura sastre  
Avenida Conde Peñalver, 8 y 10. MADRID

## GORRAS Jesús Martínez

ESPECIALIDAD EN TODAS LAS DE UNIFORME

GORROS DE AVIACION—CUARTELEROS—ROSES—KALPAN Y LOS MEJORES CORRAJES PARA LOS SEÑORES JEFES Y OFICIALES DEL EJERCITO

57, CALLE MAYOR, 57.—MADRID TELEFONO 19421  
PAGOS AL CONTADO Y A REEMBOLSO A PROVINCIAS



## Fábrica de Hilados y Tejidos de lana y algodón

VIUDA DE J. POBLET ESTABANELL

Especialidad en Colchas para la Benemérita, Seguridad y Carabineros,  
Mantas y Sábanas de todas clases

RODA DE TER

BARCELONA

## JORDANA

Casa fundada en 1831

Especialidad en artículos para regalos con motivo de ascensos y recompensas.

Príncipe, 5. MADRID. Tel. 13823

CONDECORACIONES, BANDERAS Y ESTANDARTES  
FAJINES, CENIDORES Y GOLLAS, CÁSCOS, ROSES Y GORRAS, CHARRETERAS Y HOMBRRERAS, SABLES,

ENTORCHADOS, CORRAJES, ESTRELLAS, BORDADOS, CORDONES, GALONES, ESPUELAS Y ESPOLINES, PLUMEROS, METALES, EMBLEMAS, BASTONES, ETC.

MILITARES

## JOSE SAEZ MARTIN

PROVEEDOR DE LA ADMINISTRACION DEL CREDITO MILITAR COMERCIAL

Ciudad Rodrigo, 10. MADRID. Telé. 19033

Primera casa en sables y espadas. Fábrica de condecoraciones, galones, fajas, fajines, casildores, dragonas, botones, emblemas de metal y bordados, espuelas, espolines. Escopetas y pistolas de las mejores marcas y cartuchería para las mismas.

TALLER ESPECIAL PARA TODA CLASE DE COMPOSTURAS

VIENTAS A PLAZOS Y AL CONTADO

Casa especial para regalos con motivo de ascensos y recompensas

SE ENVIAN CATALOGOS

## JEFATURA DE PROPIEDADES MILITARES DE LA TERCERA DIVISION

D. Francisco Antolín Gutiérrez, comandante de Intendencia y Jefe de Propiedades del ramo de Guerra en la tercera división,

Hago saber: Que autorizado por decreto de 2 de agosto del presente año (D. O. núm. 178), se reunirá en su día, bajo la presidencia del señor teniente coronel, Jefe de la Caja recluta de Albacete y en su despacho, la Junta de Arriendos reglamentaria, con objeto de celebrar concurso para alquilar un edificio con destino a oficinas de la citada Caja de recluta y Junta de clasificación.

Las condiciones técnicas y legales que han de cumplir los locales y contratación son las que a continuación se exponen, hallándose también de manifiesto en la actual Caja recluta de Albacete y en la Jefatura de Propiedades militares de la tercera división (calle de Colón, núm. 35, Valencia), todos los días laborables, desde las nueve a las trece horas.

Los que deseen tomar parte en el concurso presentarán sus proposiciones en el despacho del señor presidente hasta el día 10, inclusive, del próximo octubre.

## Modelo de proposición

Don ... (y en su nombre y representación), enterado del anuncio inserto en ... para el concurso de alquiler de un edificio con destino a oficinas de la Caja recluta y Junta de clasificación de Albacete, ofrezco a esa Jun-

ta de Arriendos el de mi propiedad, sito en la calle de ... núm. ... de la plaza de Albacete, estando conforme con cuantas condiciones técnicas y legales se exigen y a cuyo exacto cumplimiento me obligo.

Valencia, 11 de septiembre de 1934.

F. I—I

## PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

## Técnicas

Primera. El objeto de este concurso es intentar la contratación de un edificio con destino a Caja de recluta y Junta de clasificación de Albacete, para lo que ha sido autorizada la Junta de Arriendos por decreto de 2 de agosto último (D. O. núm. 178).

Segunda. El edificio se compondrá del número de locales, situados en una sola planta o en varias, con las características siguientes:

Un local de 4 por 4 metros para antedespacho del primer Jefe.

Un despacho de 4 por 5 metros para el mismo.

Un despacho de 4 por 4 metros para el comandante.

Un despacho de 4 por 4 metros para el capitán secretario de la Junta de Clasificación.

Un despacho de 6 por 4 metros para dos capitanes.

Un local de 5 por 4 metros para secretaria.

Un local de 6 por 6 metros para escribientes.

Un local de 7 por 8 para archivo.

Un local de 4 por 4 para Juzgado.

Un retrete y cuarto de aseo para jefes y oficiales de 2 por 4 metros.

Un retrete y cuarto de aseo para tropa de 4 por 4 metros.

Un retrete para el público de 2 por 2 metros.

Un local de 3 por 4 metros para ordenanzas.

Un local de 5 por 6 metros para dormitorio de tropa.

Un local de 4 por 5 metros para comedor de tropa.

Un local de 4 por 6 metros con cocina económica y lavadero para tropa.

Un salón de 400 metros cuadrados para sesiones públicas de la Junta de Clasificación y concentración de reclutas.

Una sala de 4 por 6 metros para reconocimiento.

Un despacho 4 por 5 metros para el tribunal médico.

Una enfermería eventual para seis camas.

Tercera. El plazo de duración del contrato será por un año, a contar desde el día en que se lleve a efecto la escritura pública y prorrogable en períodos de igual duración, bien por la tática reconducción o avisándose ambas partes con tres meses de anticipación, plazo y aviso también necesario para su terminación. No obstante lo anteriormente dispuesto la total duración del contrato no excederá de diez años, excepto mientras dure la actual legislación de alquileres, a la que habrá de ajustarse.

Cuarta. El edificio se recibirá y entregará por inventario formado por el Cuerpo de Ingenieros Militares.

Quinta. No obstante lo dispuesto en la condición quinta, si en la fecha de la

celebración de la escritura no hubiese sido entregada la finca por inventario, el contrato no empezará a regir mientras no se lleve a cabo con dicha formalidad, y sin derecho a reclamación alguna por el tiempo invertido en la tramitación del expediente.

Sexta. El precio del alquiler anual no podrá exceder del precio límite que con carácter reservado tiene acordado la Junta de Arriendos.

Séptima. Serán de cuenta del propietario los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas de la finca, los anuncios y ejemplares del contrato que sean necesarios al ramo de Guerra, los de inscripción en el Registro de la Propiedad, los de obra de entretenimiento y reparación de desperfectos ocasionados por el uso natural.

Octava. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido este contrato si se suprimiera la dependencia que ocupe el edificio, se trasladase a otra propiedad del Estado o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito respectivo para el pago de la renta estipulada.

Novena. El pago del alquiler se hará por mensualidad vencidas y por dozoava parte de su importe anual, por medio de libramiento expedido a favor del propietario o representante legítimo, por la Intendencia de la tercera división sobre la Tesorería de Hacienda que se acuerde.

## Legales

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava (1,10 pesetas) y si lo fueran en papel blanco, llevarán adherida la póliza equivalente, apareciendo sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y sujetándose al modelo publicado en los anuncios.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al concurso deberán acompañar la cédula o pasaporte de extranjería, el último recibo o alta de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

3.ª No se admitirán las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellos que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán los que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago justificativas de haber impuesto en la Caja Central de Depósitos o en sus sucursales una suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas.

Dicha garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente pu-

publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario de la Junta de Arriendos comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Dicho depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que se ha efectuado para concurrir a este concurso.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en este concurso ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos, de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si consignara más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

8.ª En los anuncios que habrán de publicarse, por lo menos con veinte días de anticipación, en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete y uno de los períodos de mayor circulación de esta última plaza, habrá de consignarse el día y hora en que se cerrará la admisión de proposiciones, así como el lugar donde han de ser presentadas.

Dichas proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito: "Proposición para optar al concurso de arriendo de un local con destino a Caja de recluta y Junta de clasificación de Albacete", siendo numerados correlativamente, por el orden de presentación.

9.ª Terminado el plazo señalado en la condición legal anterior, fijará el presidente de la Junta de Arriendos día, hora y lugar en que habrá de reunirse la misma, para proceder a la lectura de las proposiciones presentadas. A dicho acto habrá de concurrir un notario.

10.ª Reunida la Junta, el presidente procederá a la apertura de pliegos por el orden de presentación, y se dará lectura por el secretario a las proposiciones en los mismos contenidos.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará acta circunstanciada de todo lo ocurrido, por el notario. El secretario de la Junta formulará un estado comparativo de las proposiciones presentadas, que será autorizado con su firma y la del interventor, estampando el presidente su visto bueno.

11. La autoridad militar dispondrá que la Junta reunida visite las fincas ofrecidas y que el ingeniero practique cuantos reconocimientos juzgue indispensables para poder informar sobre el estado y condiciones de la finca.

Reconocidas todas las fincas, se reunirá la Junta el día que designe el presidente, procediéndose a examinar, discutir y tomar acuerdos acerca de las proposiciones presentadas, reseñando en acta los inconvenientes y cualidades de cada una, y después de hacerse cargo de todas las observaciones que se formulen, que el ingeniero ampliará, no sólo por lo que respecta a precios de alquiler, sino de todos aquellos extremos que sean de carácter técnico de la competencia de su Cuerpo, se señalará la que, a juicio de la Junta, merezca ser aceptada—caso de que la hubiese—bien en el estado en que se encuentra la finca, bien efectuando las obras y modificaciones que se especificarán y que, debiendo ser realizadas por el propietario, se le dará a conocer, y caso de conformarse con ellas, se hará constar en el acta o se extenderá otra en la que aquel suscribirá su conformidad.

Caso de haber dos o más proposiciones de las mismas características e igualmente ventajosas, se invitará a los proponentes a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de un sorteo.

12. Recaída la adjudicación provisional, las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fueron aceptadas, ni fueran objeto de protesta, se devolverán a los interesados, como así mismo todos los demás documentos que hubiesen acompañado a sus proposiciones. Los cuales firmarán el retiré al pie de sus respectivas ofertas, quedando estas unidas al expediente de concurso.

13. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio de Tesoro, cuando el autor de la proposición a la que se le hubiere adjudicado provisionalmente, dejase de suscribir el acta aceptando su compromiso.

14. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija que se ejecutase desde luego.

15. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviese la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone el precio de su proposición la parte de servicio prestado, sin derecho a reclamación alguna.

Caso de que el concurso fuera anulado será potestativo para el adjudicatario provisional, continuar o no, de acuerdo con el ramo de Guerra, la

prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el servicio.

16. Aprobado el remate por orden del Ministerio de la Guerra, el Secretario expedirá el certificado a que hace referencia la regla segunda del artículo 94 del vigente reglamento para la contratación administrativa del Ramo de Guerra. Dicho certificado, una vez visado por el Jefe de Propiedades, le será remitido al Notario ante quien haya de formularse el otorgamiento de la escritura, indicándole, al propio tiempo, día hora y lugar en que ha de verificarse. Igual noticia se dará al propietario o su representante legal, y al Interventor del servicio de Propiedades.

17. El adjudicatario se obliga, en el plazo máximo de quince días, a contar de la fecha en que se notifique la aprobación definitiva, a constituir un depósito definitivo equivalente al 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyendo a favor del Jefe de Propiedades de la tercera división orgánica.

Dicho depósito servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de su constitución. Caso de hacerse en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza del agente de cambio y bolsa o corredor de comercio que acredite la propiedad de dichos efectos.

18. El otorgamiento de la escritura habrá de hacerse en un plazo no superior a un mes, a contar de la fecha en que se le haya comunicado la aprobación definitiva, y de la misma habrá de deducirse una primera copia con destino a la Jefatura de Propiedades, y cinco copias simples.

19. Al otorgamiento de la escritura concurrirán, de una parte el Jefe de Propiedades y el Comisario de Guerra, interventor del servicio, ambos en representación del Estado, y de la otra el propietario o su representante legal.

En el mismo acto de la escritura se le devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

20. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

A tenor de lo dispuesto en la orden Ministerial de 16 de agosto de 1934 (D. O. núm. 197), no podrá serle expedido a su favor ningún mandamiento de pago de no justificarse este extremo en la forma que preceptúa el inciso cuarto de la mencionada orden ministerial.

21. Serán de cuenta del propietario todos los gastos que ocasionen los anuncios, el otorgamiento de la escritura y sus copias, y el acta notarial del concurso; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios. Asimismo será también de su cuenta, los gastos de contribuciones,

impuestos y demás cargas de la finca, los de inscripción en el Registro de la Propiedad y los de obras de entretenimiento y repaso de desperfectos ocasionados por el uso natural.

Los rematantes del segundo concurso no están obligados al pago de los anuncios del primero.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio del estipulado, por la creación de nuevos impuestos del Estado, provinciales o municipales. Así como tampoco intentará el Ramo de Guerra mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos al Estado y todos los demás, y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato, y sean inherentes al mismo.

24. La recepción y entrega de los locales tendrá lugar mediante inventario formulado por el Cuerpo de Ingenieros militares y ante la representación reglamentaria del Ramo de Guerra, con asistencia de un funcionario del Cuerpo de Intervención civil de Guerra, a los efectos que preceptúa el inciso sexto del artículo cuarto del decreto de 19 de junio de 1924 (C. L. núm. 282).

25. El pago se hará siempre dentro de los créditos disponibles por mensualidades vencidas y por medio de mandamientos de pago sobre la Tesorería de Hacienda, que el adjudicatario o su representante legítimo designase; debiendo acreditar el contratista haber satisfecho la contribución que le corresponda y los impuestos y arbitrios a que hacen referencia las condiciones 20 y 23.

26. El adjudicatario o su representante, dado a conocer al Jefe de Propiedades, queda obligado a indicarle el domicilio donde han de remitiéndose las ordenes relativas a este servicio, en la inteligencia de que todas ellas se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, incurrirá en las responsabilidades a que hubiere lugar.

27. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del propietario, el Jefe de Propiedades acordará la devolución del depósito del diez por ciento, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25 de este pliego, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

28. Si el propietario no cumpliese las condiciones que debe llenar para la celebración de este contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.ª La pérdida de la garantía o depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado.

2.ª La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones, pa-

gando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.ª No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que establece la condición siguiente.

29. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los plazos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor civil de Guerra del servicio de Propiedades, con expresión del capítulo, artículo, Sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Jefe de Propiedades al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución

y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda al Jefe de Propiedades la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

30. Que las disposiciones gubernativas que se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del propietario para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que este contrato den origen y que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, las resolverán por las reglas del derecho común.

31. Este contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

32. En caso de quiebra o muerte del propietario, quedará rescindido y terminado este contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del propietario.

33. El Ramo de Guerra podrá rescindir este contrato si se suprimiera la dependencia que ocupe el edificio, se trasladase a otra propiedad del Estado o dejara de consignarse en presupuesto el crédito respectivo para el pago de la renta estipulada, y

34. Que todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, y en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Valencia, 11 de septiembre de 1934

P. I—1

## BATALLON CAZADORES DE AFRICA NUM. 8

Este Cuerpo necesita adquirir 50 trajes monos azules y 50 caquí, con arreglo a las condiciones que fija el DIARIO OFICIAL núm. 130 del mes de junio de 1929, y pliego de condiciones que figura en la oficina de Mayoría del Cuerpo, a disposición de los que aspiren al concurso.

Los solicitantes remitirán sus solicitudes al comandante mayor del Cuerpo, acompañando los modelos y muestras de tela que indica el inciso tercero de aquella disposición, quedando cerrado el plazo de admisión el día 20 de septiembre a las doce horas.

Los precios se entienden en el almacén del Cuerpo, siendo de cuenta del adjudicatario el importe de los anuncios.

La devolución de muestras será por cuenta de los ofertantes.

Ceuta, 1 de septiembre de 1934.

P. 8—6

## REGIMIENTO CAZADORES DE CABALLERIA NUMERO 3

Necesitando adquirir este Cuerpo los efectos de equipo de ganado que se detallan, se abre concurso para que los constructores que lo deseen puedan presentar sus ofertas y modelos hasta el día 10 de octubre próximo, a las once horas, a la oficina de Mayoría del mismo, reuniéndose al siguiente día la Junta económica para su examen y adjudicación, la que quedará en firme tan pronto se reciba la aprobación de la Superioridad, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª Para poder tomar parte en el concurso, los constructores tendrán presente y cumplimentarán en todo, las instrucciones aprobadas por orden circular de 27 de marzo de 1931 (D. O. núm. 73).

2.ª Los efectos han de ser de fabricación nacional, puestos libres de todo gasto en el almacén del Cuerpo y entregados en el mismo un mes después de habérselo comunicado la adjudicación definitiva.

3.ª El importe de la construcción será satisfecho tan pronto sean admitidos en firme los efectos adjudicados, y en las facturas se hará el descuento del 1,30 por 100 de pagos al Estado.

4.ª El importe de este anuncio será satisfecho a prorateo entre los adjudicatarios.

## Efectos de equipo de ganado

Cinchas de cuero, 344; sacos para cebada, 69; cinchuelas, 550; bolsas de equipo, 177; estribos (parcs), 120.

Alcalá de Henares, 10 de septiembre de 1934. P. 3—

## GENERAL VILLALBA

### ELEMENTOS DE LOGISTICA

### DEFINICIONES DE ESTRATEGIA

### EXPLORACION

### SEGURIDAD

### MARCHAS

### REPOSO

### EJEMPLOS PRACTICOS SOBRE PLANOS

### SERVICIOS DE RETAGUARDIA

Domicilio del autor: Jorge Juan, 15.—MADRID

En las principales librerías (25 pesetas)

## ESPECTACULOS

### Funciones para hoy

ESLAVA.—6,45 y 10,45: Tu vida no me importa.

IDEAL.—4,15: El niño judío.—6,45:

Molinos de viento y La viejecita.—10,45:

La marcha de Cádiz y El bateo.

CIRCO DE PRICE.—6,30 y 10,30:

Grandes funciones de circo.

ALKAZAR.—5, 7 y 10,45: La flor de Hawaii.

ROYALTY.—6,45 y 10,45: El zarewistch.

COMICO.—6,45 y 10,45: Madrileña bonita.

MUÑOZ SECA.—6,30 y 10,45: Orestes, no te molestes.

cruz de San Fernando que, hasta el momento de su fallecimiento disfrutó su madre D.<sup>a</sup> Rita Santana Cebojero, en virtud de orden de 5 de enero de 1926, como viuda del Teniente General D. Joaquín Pacheco Yanguas, al que por orden de 11 de marzo de 1901, le fué concedida la cruz de segunda clase de la Orden Militar de San Fernando, con la pensión anual de 2.500 pesetas; teniendo en cuenta que el artículo 13 del Reglamento de la orden de 5 de julio de 1920 (C. L. núm. 147), establece que las pensiones de esta índole, son transmisibles a las viudas y huérfanos en las mismas condiciones que el Montepío Militar, y con arreglo a lo dispuesto en el mencionado Montepío, los varones sólo tienen derecho mientras llegan a la edad de veinticuatro años, a no ser que pasada esta edad se encuentren impedidos, y como quiera que todos los solicitantes varones se encuentran excluidos con arreglo al citado artículo, no pudiendo participar de la transmisión de pensión que solicitan, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, ha resuelto conceder a D.<sup>a</sup> María del Carmen Pacheco Santana, por transmisión, la pensión de 2.500 pesetas anuales, a partir del día 24 de abril del corriente año, día siguiente al del fallecimiento de su madre, cuya cantidad le será abonada por la Delegación de Hacienda de Valencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señores Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director General de la Deuda y Clases pasivas.

## SECCION DE PERSONAL

### DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división fecha 4 del actual, dando cuenta a este departamento que el teniente de ARTILLERIA D. Ricardo Ustara Morales, de reemplazo por enfermo, se halla curado y en condiciones de volver al servicio activo, este Ministerio ha resuelto que el interesado quede disponible forzoso en la misma, apartado A) del decreto de 5 de enero de 1933 (DIARIO OFICIAL núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa Comandancia de 5 del actual, por este Ministerio se ha dispuesto que el sargento del regimiento de Infantería número 11 D. Angel Pérez González, pase a situación de disponible gubernativo en la misma, con arreglo al artículo quinto del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), causanudo alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor Comandante Militar de Canarias.

Señor Interventor central de Guerra.

### ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares, en el que se propone al comandante de INFANTERIA de Marina, D. Federico Rey Jodi, para la cruz de San Hermenegildo; este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración con la antigüedad de 8 de septiembre de 1933.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

### PREMIOS DE CONSTANCIA

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intervención central de Guerra, ha resuelto conceder el segundo premio de constancia de 40 pesetas mensuales, al sargento indígena de CABALLERIA número 787, Abdellakader Arbiain Ben Lahali, del grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la orden circular de 31 de julio de 1914 (C. L. núm. 135) y la de 23 de abril de 1917 (D. O. núm. 92), a percibir desde 1.º de septiembre de 1934.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

### REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división fecha 3 del actual, dando cuenta a este Departamento haber declarado en situación de reemplazo provisional por enfermo, con residencia en Guadarrama (Madrid), a partir del 9 de agosto último, al capitán de ARTILLERIA

D. Fernando Tassara Buiza, destinado en el primer regimiento pesado, este Ministerio ha resuelto aprobar dicha determinación por haberse ajustado a lo que previenen las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intervención central de Guerra, se ha resuelto que el cabo de la compañía de Mar de Ceuta, Carlos Lasso de la Vega Rivero, sea clasificado en el sueldo mínimo de sargento, 1.227 pesetas, a partir del día 1.º de julio del año actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

### VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto, como consecuencia de la modificación de plantilla en la Comandancia de INGENIEROS de Marruecos, según orden circular de 13 de septiembre de 1934 (D. O. núm. 213), se anuncie una vacante de Comandante en la misma, cursándose las papeletas de solicitud de destino antes del día 23 del actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

## SECCION DE MATERIAL

### CÓNCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de capitán en el Parque de Ejército núm. 1 y otra de teniente en el Parque de Ejército núm. 7, que en la actualidad existen vacantes, se anuncia el correspondiente concurso.

Los del referido empleo y Anna de ARTILLERIA que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo y forma que determina la orden circular de 5 de octubre de 1931 (DIARIO OFICIAL núm. 226), observándose además lo que establece la de 24 de agosto de 1932 (D. O. núm. 204).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...

## Estado Mayor Central

### PRIMERA SECCION

#### DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Manuel María Segura Aragón y termina con Carlos Cucalón Ibáñez, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente, este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

#### RELACION QUE SE CITA

##### Reclutas

Manuel María Segura Aragón, del reemplazo de 1930, alistado en Madrid, de la Caja recluta núm. 1. Carta de pago núm. 1846, expedida el día 14 de junio de 1930, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 365,65 pesetas.

José Pulido Montoro, del reemplazo de 1929, alistado en Jaén, de la Caja recluta núm. 8. Carta de pago núm. 159, expedida el día 5 de septiembre de 1929 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 162,50 pesetas.

Rafael Morillo Boronat, del reemplazo de 1930, alistado en Alcoy (Alicante), de la Caja recluta núm. 22. Carta de pago núm. 93, expedida el día 18 de junio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Alcoy. Se le debe reintegrar la suma de 650,00 pesetas.

Antonio Jordá Cerdá, del reemplazo de 1933, alistado en Alcoy (Alicante), de la Caja recluta núm. 22. Carta de pago núm. 590-B, expedida el día 23 de junio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Alicante. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Francisco Boronat Seguí, del reemplazo de 1930, alistado en Alcoy (Alicante), de la Caja recluta núm. 22. Carta de pago núm. 123, expedida el día 21 de abril de 1930 por la Delegación de Hacienda de Alcoy. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Pascual Flores Flores, del reemplazo de 1934, alistado en Barcelona, de la Caja recluta núm. 25. Carta de pago

núm. 5355, expedida el día 26 de junio de 1934 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 325 pesetas.

Carlos Cucalón Ibáñez, del reemplazo de 1931, alistado en Zaragoza, del Centro de Movilización y Reserva número 9. Carta de pago núm. 174-B, expedida el día 9 de junio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Se le debe reintegrar la suma de 81,25 pesetas.

Carlos Cucalón Ibáñez, del reemplazo de 1931, alistado en Zaragoza, del Centro de Movilización y Reserva número 9. Carta de pago núm. 391-B, expedida el día 17 de mayo de 1933 por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Se le debe reintegrar la suma de 162,50 pesetas.

Madrid, 12 de septiembre de 1934.—Hidalgo.

### LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de ESTADO MAYOR "disponible forzoso" B) en esa división, D. Iñigo de Arteaga y Falguera, en solicitud de que se le conceda un mes de permiso para visitar distintos puntos de Francia, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado en las condiciones prevenidas en las instrucciones de 5 de junio de 1905, 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

### CUARTA SECCION

#### ACADEMIAS MILITARES

*Circular.* Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento primero de ARTILLERÍA, con destino en la Academia de Artillería e Ingenieros, D. Gerardo Dallo Guembe, en súplica de que le sean concedidos los beneficios establecidos por decreto de 19 de agosto de 1914 (C. L. núm. 151), para los hermanos de militares muertos en campaña o de sus resultas, en relación con lo que señala la regla cuarta de la orden circular de 20 de junio último (D. O. núm. 140), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

*Circular.* Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento primero de INTENDENCIA, con destino en el primer Grupo divisionario del citado Cuerno, D. Bernardo Pérez López, en súplica de que le sean concedidos

los beneficios establecidos por decreto de 19 de agosto de 1914 (C. L. número 151), para los hermanos de militares muertos en campaña o de sus resultas, en relación con lo que señala la regla cuarta de la orden circular de 20 de junio último (D. O. núm. 140), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

### QUINTA SECCION

#### COMISIONES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al teniente coronel de ESTADO MAYOR, D. Juan Beigbeder Atienza, agregado militar a la Embajada de la República en Berlín y Legaciones en Viena, Praga y Budapest, para que asista a las maniobras que efectúen los ejércitos alemán y austriaco, confiriéndole al efecto una comisión del servicio para Magdeburgo (Alemania) y Klagenfurt (Austria), de tres y cinco días de duración, respectivamente, con derecho a las dietas reglamentarias y a los viáticos correspondientes, cuyo importe de 1.520 pesetas oro, será cargo al capítulo primero, artículo tercero, concepto quinto de la Sección cuarta del vigente presupuesto, que será, deducido el 6 por 100, situado en Berlín a disposición del interesado, previa petición de fondos que hará la Pagaduría central a la Intendencia central.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la orden del mismo, de 6 de agosto último (D. O. número 182), que concedía una comisión del servicio de cinco días de duración, con derecho a dietas y viáticos, al comandante de ESTADO MAYOR, don Antonio Tapia y López del Rincón, agregado militar en Lisboa, quede rectificadas en el sentido de que el importe de los referidos devengos es de pesetas oro 872,20, en vez de 491,20 pesetas oro que se concedía en la referida disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Señor Interventor central de Guerra.